

Constancia secretarial: Manizales, 13 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 17001400300420210042500.

Se deja constancia que el demandado fue notificado por AVISO el día 2 de septiembre de 2021 en la dirección electrónica germanpedroza4@gmail.com, los términos transcurren así:

DOS DÍAS: 3-6 de septiembre de 2021

CINCO DÍAS: 7-8-9-10-13 de septiembre de 2021

DIEZ DÍAS: 7-8-9-10-13-14-15-16-17-20 de septiembre de 2021

DIAS INHABILES: 4-5-11-12-18-19 de septiembre de 2021

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SU MOTO DEL OTÚN S.A. NIT 900.112.261-1
DEMANDADO:	GERMÁN YESID PEDROZA UMAÑA C.C. 17.390.874

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.440.000) capital contenido en el pagaré No.2434 girado por el demandado a favor de la entidad demandante.

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 03 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico germanpedroza4@gmail.com, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra GERMÁN YESID PEDROZA UMAÑA, identificado con cédula 17.390.874 y a favor de la sociedad SU MOTO DEL OTÚN S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ab9fbb0000408f5c3d36c2095a82afc1f0f13a817677dba95d4be629d28f39**

Documento generado en 13/01/2022 05:19:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>